

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS PARENTALES EN NIÑOS DE 1 A 6 AÑOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FACUNDO BAYAS

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

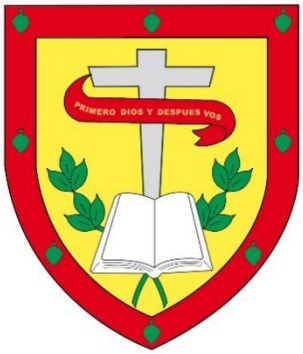
AUTOR: ERIKA NATALIA LUCERO PELAEZ

DIRECTOR: ABG. DAVID ROBRIGUEZ QUINTEROS, MGTR.

MACAS-ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS PARENTALES EN NIÑOS DE 1 A 6 AÑOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FACUNDO BAYAS

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: ERIKA NATALIA LUCERO PELAEZ

DIRECTOR: ABG. DAVID RODRIGUEZ QUINTEROS, MGTR.

MACAS - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Análisis del principio del interés superior del niño y su relación con las prácticas parentales en niños de 1 a 6 años de la escuela de Educación Básica Facundo Bayas

Autor:

Erika Natalia Lucero Pelaez

Director:

Abg. David Gregorio Rodríguez Quinteros, Mgtr.

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Erika Natalia Lucero Pelaez portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº **1401283146**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis del principio del interés superior del niño y su relación con las prácticas parentales en niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Macas, 7 de octubre de 2026



F: …….

Erika Natalia Lucero Pelaez

C.I. 1401283146

Certificación del Tutor

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado "**Análisis del principio del interés superior del niño y su relación con las prácticas parentales en niños de 1 a 6 años de la escuela de Educación Básica Facundo Bayas**" realizado por **LUCERO PELAEZ ERIKA NATALIA**, con documentos de identidad **1401283146,** previo a la obtención del título de ABOGADA, ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación al el respectivo tribunal.

Macas, 07 de octubre del 2026

DAVID GREGORIO RODRIGUEZ QUINTEROS

Firmado digitalmente por DAVID GREGORIO RODRIGUEZ QUINTEROS
Fecha: 2026.10.07 09:58:47 -05'00'

……..…….

Nombres y Apellidos del Tutor: David Gregorio Rodríguez Quinteros

CC: 0923904767

TUTOR

Dedicatoria y agradecimiento

A mi familia, con profundo amor y gratitud por haberme acompañado en este proceso, a mi madre, por ser parte esencial de la mujer que hoy soy, por su amor, su apoyo y por haber estado presente en cada etapa de mi vida, mis hijos por ser ese motivo que sin palabras me recuerda cada día por qué vale la pena seguir adelante y perseguir aquello que anhelo. Dedico este logro a ustedes, porque detrás de esta meta alcanzada existe una historia de amor, esfuerzo y sueños compartidos

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida, de manera especial quiero agradecer a mi madre por ser uno de los pilares fundamentales de mi vida. Gracias por su amor incondicional, por creer en mí y por estar presente en cada momento incluso cuando el camino se hizo difícil. Este logro también es suyo porque detrás de cada paso que he dado ha estado su apoyo y su confianza en mí, a mi familia por ser mi apoyo durante este camino. Gracias por acompañarme en cada momento de este proceso. Este título representa una meta cumplida pero también el reflejo del amor y el apoyo de quienes han estado a mi lado.

A mis docentes, quienes a lo largo de mi formación académica no solo compartieron sus conocimientos, sino que también contribuyeron a fortalecer en mí una visión más crítica y comprometida con mi profesión a través de su vocación, dedicación y experiencia.

Resumen

El artículo analiza la correspondencia entre el reconocimiento normativo del principio del interés superior del niño y las prácticas parentales desarrolladas en la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas, siendo este el objeto sobre el cual se ha desarrollado la investigación, en cuanto a su problemática jurídica de confrontar el principio mencionado con las prácticas que se ejecutan en el cuidado de los niños y niñas dentro de dicha institución educativa. Es así como, el objetivo general del trabajo fue analizar dicho principio y su relación con las prácticas parentales aplicadas a niños de 1 a 6 años de la institución. Se empleó un enfoque mixto, descriptivo, analítico y sociojurídico, sustentado en la revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, incluida la sistematización de veinte artículos científicos relacionados con el tema, y en la aplicación de encuestas a catorce representantes. Los resultados evidenciaron el predominio de prácticas favorables vinculadas con el afecto, la autonomía y la formación en valores; sin embargo, también mostraron aspectos por fortalecer en disciplina respetuosa, escucha activa, participación infantil y comunicación entre la familia y la escuela.

Palabras clave: padres, educación básica, derechos del niño, primera infancia, derechos humanos

Abstract

This article analyzes the correspondence between the legal recognition of the principle of the best interests of the child and the parenting practices observed at the Facundo Bayas Basic Education School. The study focuses on the legal issues arising from the interplay between this principle and the actual practices employed in the care of children within the institution. The primary objective was to analyze this principle and its relationship with the parenting practices applied to children aged 1 to 6 at the school. A mixed-methods approach—descriptive, analytical, and socio-legal—was adopted, grounded in a review of legal doctrine, regulations, and case law (including the systematization of twenty relevant scientific articles) and the administration of surveys to fourteen guardians. The results revealed a prevalence of positive practices associated with affection, autonomy, and values-based upbringing; however, they also highlighted areas for improvement regarding respectful discipline, active listening, child participation, and communication between families and the school.

Keywords: parents, elementary education, children's rights, early childhood, human rights

Introducción

El desarrollo infantil temprano constituye una etapa decisiva para la formación cognitiva, afectiva, social, conductual y moral de los niños, especialmente entre los primeros años de vida (Salto Cubillos et al., 2024). Esto se debe a que, dentro del periodo antes indicado, aquel conjunto de experiencias familiares, educativas y comunitarias tienden a generar una influencia directa en todo lo concerniente a la construcción de habilidades socioemocionales de este grupo humano. en conformidad al interés superior del niño, Ravetllat (2012) "sostiene que partir del interés superior del menor conlleva englobar dentro de esta categoría general aquellas instituciones que, tras cualquier forma, pretendan dar respuesta a su efectiva protección, con independencia de cuál sea la situación personal, familiar que se presente" (p. 93).

Por tales consideraciones, en el marco antes indicado, las prácticas parentales empleadas por padres, madres o cuidadores suelen llegar a adquirir una importancia central en el desarrollo tanto de los niños como de las niñas, debido a que el cuidado que reciben los mismos, a más de la comunicación, el afecto, la estimulación, el establecimiento de normas y la ausencia de violencia constituyen condiciones de gran trascendencia para terminar de favorecer el desarrollo integral de la niñez.

Desde esta perspectiva, vale la pena introducir que el principio del interés superior del niño, entendido este como un precepto rector en el desarrollo de los niños, no puede ser comprendido únicamente como una declaración jurídica abstracta que no tiene trascendencia en la realidad material, sino debe ser visto como un criterio de actuación que necesariamente tiene que llegar a orientar cada una de las decisiones familiares, educativas, comunitarias e institucionales que inciden en la vida de los niños. Es así que, en cuanto a la definición de interés superior del niño, Ravetllat (2012) lo manifiesta como "un concepto jurídico

indeterminado que se forma en la conciencia de la autoridad judicial a partir de la valoración de una serie de circunstancias de lógica y sentido común, determinadas por el conocimiento, la experiencia y la sensibilidad" (p.94)

Ravetllat (2012) "define el interés superior del niño como la unión entre sus necesidades y sus derechos, por lo que esta noción debe apreciarse, en cuanto a los derechos del niño, como principio de interpretación de la ley" (p. 94). En Ecuador, el ordenamiento jurídico reconoce una protección reforzada a favor de niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñez, atendiendo al principio del interés superior del niño y a la prevalencia de sus derechos sobre los de las demás personas (CRE, 2008, Art. 44). A su vez, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que la protección integral debe ser asumida corresponsablemente por el Estado, la sociedad y la familia, con el propósito de permitir el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes (CONA, 2003, Arts. 1, 8 y 11). Esta obligación se encuentra en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3 exige que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas que le conciernan (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 3).

Sin embargo, a pesar de lo indicado, la existencia de un amplio marco jurídico no garantiza su aplicación efectiva en la vida cotidiana, puesto que una cosa es el ideario normativo prescrito de manera formal dentro del orden jurídico, y otra muy diferente, la eficacia de dichos preceptos en la realidad material.

En contextos rurales amazónicos, las condiciones sociales, económicas, culturales y territoriales pueden limitar el acceso a formación parental, servicios infantiles y acompañamiento institucional. En este marco, la investigación se desarrolla en la Escuela de

Educación Básica Facundo Bayas y analiza si las prácticas de crianza de padres, madres y cuidadores de niños de 1 a 6 años favorecen su desarrollo socioemocional, la formación de valores y el ejercicio de sus derechos.

Es así como, el problema central de este artículo se encuentra en la dicotomía de verificar si existe una verdadera correspondencia entre el reconocimiento normativo del interés superior del niño y su cumplimiento real dentro del entorno familiar y educativo en la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas, pues se debe examinar si los preceptos jurídicos que reconocen el principio de interés superior de los niños y adolescentes se encuentran vigentes en las prácticas de cuidado ejercidas por los responsables de dicha labor.

Como resultado de todo lo analizado, la investigación se orienta en base al objetivo general de analizar el principio del interés superior del niño y su relación con las prácticas parentales en niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas. Para cumplir con dicho objetivo, se han planteado tres objetivos específicos que consisten en examinar el marco doctrinal, constitucional y legal del principio del interés superior del niño y su relación con el desarrollo socioemocional infantil; describir las prácticas parentales empleadas por padres, madres o cuidadores de niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas; y, analizar si dichas prácticas parentales garantizan el cumplimiento del principio del interés superior del niño en el desarrollo integral de los niños.

Metodología

El estudio se desarrolló mediante un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, de alcance descriptivo, analítico y sociojurídico. Haro Sarango et al. (2025) señalan que el enfoque mixto "combina encuestas y técnicas cualitativas; aplicación por fases o en paralelo; posible transformación de datos" (p. 4257). La fase cualitativa comprendió la revisión, interpretación y organización sistemática de doctrina, normativa vigente, instrumentos internacionales, jurisprudencia constitucional y veinte artículos científicos directamente relacionados con el interés superior del niño, el desarrollo infantil y las prácticas parentales. La fase cuantitativa del presente trabajo se sustentó en la elaboración de un cuestionario estructurado de preguntas cerradas, el cual posteriormente a su realización fue dirigido a padres, madres, representantes o cuidadores de niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas.

En cuanto al contexto geográfico y social, se menciona que la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas se inserta en un contexto rural amazónico, de la Provincia de Morona Santiago, caracterizado por condiciones territoriales, económicas, sociales y culturales; todos los factores que han sido referidos se caracterizan por presentar elementos de naturaleza distinta y, dependiendo de las condiciones en las que se manifiesten, pueden limitar el acceso de las familias a servicios dirigidos a la primera infancia, programas de formación parental y mecanismos de acompañamiento institucional, los cuales son indispensables para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas de la institución educativa. Por esta razón, su análisis resulta relevante para la presente investigación.

Consecuentemente, el lugar antes indicado ha sido el objeto de estudio central del presente trabajo, razón por la cual, desde el ámbito metodológico se deja sentado que la comunidad educativa incluye niños de uno a seis años y padres, cuidadores y docentes, quienes fueron analizados conforme la metodología que se detalla en este apartado metodológico.

Además, toda la información empírica que se recopiló mediante la encuesta estructurada con escala de Likert, estuvo directamente dirigida a padres, madres, representantes o cuidadores vinculados con el desarrollo infantil temprano, puesto que son ellos quienes tienen contacto directo con el cuidado de los niños y niñas de la zona referida. El instrumento fue sometido previamente a validación por expertos de la Universidad Católica de Cuenca.

La población de estudio estuvo conformada por los representantes y cuidadores de niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas. Debido al número reducido y accesible de participantes, se trabajó con una muestra censal integrada por 14 padres, madres, representantes o cuidadores. Estas personas respondieron el cuestionario estructurado y aportaron información sobre sus prácticas de crianza, lo que permitió examinar la relación de estas prácticas con el principio del interés superior del niño.

El instrumento evaluó percepciones y prácticas relacionadas con el interés superior del niño mediante cinco dimensiones: protección integral, desarrollo infantil, formación de valores, participación infantil y corresponsabilidad familiar-educativa. Esta organización permitió analizar su manifestación concreta en los entornos familiares y educativos de la primera infancia.

Para desarrollar el primer objetivo específico, relativo al examen del marco doctrinal, constitucional y legal del principio del interés superior del niño y su relación con el desarrollo socioemocional infantil, se empleó el método dogmático. Este permitió analizar el contenido, alcance y naturaleza jurídica del principio a partir de doctrina especializada, veinte artículos científicos, instrumentos internacionales de derechos humanos, jurisprudencia constitucional y normativa ecuatoriana vigente.

La revisión se sistematizó en el siguiente cuadro, que identifica los veinte artículos científicos seleccionados y el aporte analítico empleado para examinar el primer objetivo específico:

Tabla 1

Síntesis de artículos científicos revisados

Artículos revisados	**Criterio analítico**
Acuña (2019); Díaz (2020)	Indeterminación conceptual, contenido jurídico y criterios de aplicación del interés superior.
Aguilar (2008); Salgado (2024)	Recepción del principio en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos.
Baeza (2001); Torrescuadrada (2016)	Rango constitucional, finalidad protectora y evolución jurídica del principio.
Cárdenas (2021); Ochoa et al. (2021)	Protección integral y aplicación del interés superior en el ordenamiento ecuatoriano.
Lascano y Rodríguez (2023); Palacios et al. (2026)	Operatividad del principio en decisiones que inciden en la vida familiar de niños y adolescentes.
López-Contreras (2015); Murillo et al. (2020)	Definición, alcance garantista y reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derechos.
Ramírez Bañuelos (2026); Ravetllat Ballesté (2012)	Convención sobre los Derechos del Niño, delimitación y función interpretativa del principio.
Ravetllat y Pinochet (2015); Ruiz-López (2024)	Antecedentes históricos y tránsito hacia la protección jurídica contemporánea de la infancia.
Salto Cubillos et al. (2024); Toralva (2022)	Desarrollo infantil temprano y proyección del interés superior en el ámbito educativo.
Soledispa y García (2025); Tamayo y Miranda (2024)	Protección, proporcionalidad y configuración del principio en el derecho ecuatoriano.

Nota. Elaboración propia a partir de las referencias bibliográficas examinadas.

En segundo lugar, para cumplir el objetivo de describir las prácticas parentales empleadas por padres, madres o cuidadores de niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación

Básica Facundo Bayas, se utilizó el método descriptivo. Mediante las respuestas obtenidas en los cuestionarios se identificaron, organizaron y caracterizaron las dinámicas de crianza, cuidado, comunicación y acompañamiento emocional presentes en el entorno familiar; por tanto, al finalizar el estudio quedaron descritas las prácticas parentales de la población examinada.

Finalmente, para alcanzar el objetivo orientado a analizar si las prácticas parentales permiten el cumplimiento del principio del interés superior del niño en el desarrollo integral infantil, se aplicó el método inductivo-deductivo. Se partió de los criterios generales desarrollados por la doctrina, la normativa y la jurisprudencia sobre protección integral de la niñez, que luego fueron contrastados con la información obtenida mediante el instrumento de investigación para formular conclusiones particulares sobre la incidencia de las prácticas parentales en el ejercicio efectivo de los derechos de niñas y niños.

Desarrollo

Marco doctrinal, constitucional y legal del principio del interés superior del niño y su relación con el desarrollo socioemocional infantil.

Antecedentes jurídicos

Durante un largo período, el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituyó una de las principales omisiones del ordenamiento jurídico. En este sentido, Pedroza y Gutiérrez (2001) sostienen que, a lo largo de la evolución de los derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes fueron considerados un grupo especialmente vulnerable dentro de la sociedad, mientras que el sistema jurídico no contemplaba el establecimiento o reconocimiento de derechos destinados a garantizar su protección y

desarrollo integral; el mayor alcance consistía en el reconocimiento de los derechos de sus padres.

Afortunadamente, esta realidad comenzó a transformarse desde mediados del siglo XX. Por lo tanto, la protección de derechos de la niñez y la adolescencia ocupa un espacio prioritario en la agenda de diversos organismos e instituciones internacionales (Ruiz, 2024). Resulta así que, este proceso creó relevantes consecuencias en los ordenamientos jurídicos nacionales que al transcurso de los últimos años han logrado un avance hacia el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos de este grupo principalmente vulnerable en particular, conformando como un verdadero sujeto de derechos (UNICEF, s.f). Asimismo, Diaz (2020) en referencia a la protección de los derechos de los niños "dispone una obligación, limitación o prescripción imperativa a las autoridades, consistente en adoptar siempre las medidas que promuevan y protejan los derechos de los niños, evitando aquellas que conculquen dichos derechos" (p. 844)

En el contexto histórico de aquella protección integral de la niñez y la adolescencia demuestra la existencia de corrientes doctrinarias que se contraponen. La primera se hallaba sustentada en un vínculo de tutela entre el menor y el adulto, de la cual los niños, niñas, y adolescentes no se encontraban reconocidos como titulares de derechos, sino más bien, como objetos de asistencia, intervención y protección. Como contraste la doctrina manifiesta que la protección integral los constituye como reales sujetos de derechos, lo que significa la obligación por parte del ente estatal de cuadrar y convertir el ordenamiento jurídico para lograr garantizar su reconocimiento y ejercicio (Murillo et al, 2020). Es así que Santamaría (2019) sostiene que "la esencia del mismo en que todas ellas comparten un ánimo común que no es otro que el de tomar decisiones acertadas para el desarrollo de la vida del niño, que resultan de relevancia las obligaciones conferidas al estado" (p. 2)

Bien mencionan los autores Soledispa y Lara (2025), al referir que, ‘’la protección del principio del interés superior del niño es uno de los pilares fundamentales en la defensa de los derechos infantiles dentro del marco jurídico, tanto a nivel nacional como internacional’’ (p.6003) Dentro de los antecedentes más importantes se destaca aquel sistema anglosajón, que concibe a la familia como el punto principal para el desenvolvimiento y fortalecimiento de sus sociedades. En conformidad a aquello, los niños, niñas y adolescentes, al formar parte del núcleo familiar, tenían que ser reconocidos como sujetos de derechos con la finalidad de favorecer su desarrollo integral. Es así que, este enfoque permitió impulsar el nacimiento de los primeros estudios y análisis en relación al principio del interés superior del niño (Murillo et al, 2020).

Sin embargo, sucedió en 1924, con la aprobación de la Declaración de Ginebra por la Sociedad de Naciones, el momento que surgió el primer reconocimiento internacional con relación de derechos específicos destinados a la niñez y la adolescencia (Hernández, 2023). Esta herramienta logró atribuir a personas adultas la responsabilidad de garantizar su protección y bienestar, conformándose así, en el primer referente jurídico internacional con respecto a los derechos de este grupo poblacional. Debido a su relevancia histórica la Declaración de Ginebra no ostentaba un carácter vinculante para los Estados por lo que sus disposiciones no crean obligaciones jurídicas de cumplimiento con obligatoriedad (Sociedad de Naciones, 1924).

Posteriormente en el año 1959, la Declaración de los Derechos del Niño adhirió en su segundo principio el reconocimiento de que todo niño tiene que ser beneficiario de una protección especial, es decir, el acceso a oportunidades y servicios contenidos en la ley y otros mecanismos, con la finalidad de crear un favorecimiento a su desarrollo mental, moral, espiritual, físico y social dentro de un ambiente libre, digno y adecuado. Además, determina

que, al crear normativa dirigida a este objetivo, el criterio trascendental será el interés superior del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959).

Por lo tanto, esta declaración consolidó aquella obligación de tomar en cuenta tal principio como eje superior en conformidad a la generación de nuevas disposiciones jurídicas. Resulta así que este antecedente dio paso a que, en el año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, logrará reforzar la protección integral de la niñez y la adolescencia. Primordialmente, el artículo 3 consolida el interés superior del niño como una consideración esencial en aquellas decisiones que le sean pertinentes, manifestando que aquellas actuaciones por parte de las instituciones públicas y privadas de bienestar social, autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos necesitan guiarse especialmente por este principio al adoptar medidas que afecten a los niños (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

El interés superior del niño constituye un principio que alcanzó su consolidación más relevante con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 (Ramírez, 2026), siendo posteriormente precisado mediante la Observación General N.° 14 emitida por el Comité de los Derechos del Niño. Sin embargo, los antecedentes normativos se pueden rastrear en ordenamientos jurídicos como lo son; el francés, italiano e inglés (Ravetllat y Pinochet, 2015).

Con referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, el autor Torrescuadrada (2016) mantiene que la Convención de 1989 demuestra el momento que culmina la conformación del interés superior del niño, al aplicar un reconocimiento simultáneo como derecho subjetivo de las niñas, niños y adolescentes y como principio general que dirige e inspira el conjunto de sus derechos.

De igual manera, Yanes (2016) afirma que la Convención ha logrado trascender las diferencias existentes entre las diversas culturas y sistemas jurídicos del mundo, alcanzando un consenso respecto de los derechos y obligaciones que corresponden tanto a los padres como al Estado en el desarrollo integral de los niños y en la protección efectiva de sus derechos.

Baeza (2001) sostiene que el principio del interés superior del niño antecede a la Convención sobre los Derechos del Niño y puede concebirse como una norma consuetudinaria sustentada en la dignidad humana, pues este precepto ha constituido un pilar central en la forma en cómo se ejercen los derechos del grupo humano referido. Pese a su aceptación, la literatura académica ha analizado que la amplitud y flexibilidad de dicho precepto son factores que han terminado por dificultar una definición única aplicable a todos los casos (Tamayo y Miranda, 2024).

Consecuentemente, el desarrollo de este principio a lo largo de los años ha llegado a evidenciar la presencia de una evolución que va desde su reconocimiento implícito hasta su incorporación expresa como criterio rector de protección infantil. En el ámbito internacional, su antecedente se ubica en la Declaración de Ginebra de 1924, que priorizó la protección infantil, donde dicho precepto ha sido positivizado dentro de los instrumentos internacionales que versan sobre los derechos humanos de la población (Ravetllat y Pinochet, 2015).

Con posterioridad, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 incorporó de manera expresa este principio al disponer que:

> El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración

> fundamental a la que se atendrá será el interés superior del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959, Principio 2).

No obstante, la formulación de esta disposición ha sido objeto de observaciones, debido a que circunscribió el alcance del principio al ámbito legislativo, al establecer que debía constituir un criterio esencial durante la expedición de normas destinadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Como resultado, dejó sin contemplar otros espacios en los que también resulta imprescindible su aplicación, especialmente cuando se adoptan decisiones o medidas que inciden, de manera directa o indirecta, en los derechos e intereses de las personas menores de edad (Ravetllat y Pinochet, 2015).

Finalmente, el principio igualmente fue recogido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tanto en lo referente al deber de los padres y madres de velar por la formación y educación de sus hijos, como en la garantía de que ambos progenitores poseen iguales derechos y obligaciones respecto de ellos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, Art. 16). En ambas disposiciones se establece que la consideración primordial debe orientarse a la protección y satisfacción de los intereses de los hijos e hijas.

Del estudio de Salgado (2024) se puede observar que la incorporación de este principio en el ámbito internacional impulsó el desarrollo de criterios adoptados por los principales sistemas de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, consolidándolo como el eje rector que orienta la actuación de los órganos jurisdiccionales al resolver asuntos vinculados con los derechos y deberes de este grupo poblacional. Como resultado, las niñas, niños y adolescentes pasaron a ocupar un lugar prioritario dentro del análisis jurídico, desplazando la visión tradicional centrada en las personas adultas y condicionada por factores de carácter sociocultural.

En conformidad a lo antes descrito se logra inferir que la transformación de estos estándares dentro del escenario internacional llegó a favorecer el fortalecimiento de ordenamientos jurídicos internos, permitiendo así, que el principio del Interés Superior del Niño se integre como criterio jurisprudencial primordial para la toma de decisiones, así como también para aquella protección verdadera y garantizar los derechos e intereses de la niñez y la adolescencia.

Asimismo, la adhesión de múltiples instrumentos internacionales vinculados con la protección de los derechos de niños y adolescentes, especialmente los relacionados con el principio del interés superior del niño, mantuvo una relevancia significativa en el ordenamiento jurídico del Ecuador. Resulta así, que se generó una profunda evolución de la legislación nacional, este proceso también fue reconocido por varios Estados con el objeto de fortalecer el actuar de jueces y autoridades administrativas en garantía progresiva de los derechos de la niñez y la adolescencia (Tamayo y Miranda, 2024).

Actualmente, los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como auténticos titulares de derechos, superando la concepción tradicional que los ubicaba únicamente como objetos de protección. En este marco, resulta indispensable destacar que los jueces y todas las autoridades que integran el sistema de administración de justicia en el Ecuador deben aplicar de manera armónica los demás principios previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin dejar de observar el principio del interés superior. Ello permitirá que las decisiones adoptadas ofrezcan mayores garantías de protección y seguridad jurídica en la solución de los conflictos que involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1998, el principio del interés superior del niño fue incorporado por primera vez al texto constitucional ecuatoriano. En este sentido, Montecé (2017) señala que dicho principio pasó a ser reconocido como uno de los ejes rectores

para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, la norma constitucional establecía lo siguiente:

> Será obligación del Estado, la sociedad y la familia promover, con máxima prioridad, el desarrollo integral de niños y adolescentes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. En todas las circunstancias se aplicará el principio del interés superior del niño, prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas. (Constitución Política del Ecuador, 1998, Art. 48)

En ese período comenzó a consolidarse un importante desarrollo jurisprudencial destinado a orientar a los jueces de primera instancia respecto de la aplicación directa de las disposiciones legales orientadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este avance se fortaleció con la expedición de normativa específica, particularmente mediante el Código de Menores de 1992.

Dicho cuerpo normativo no solo estableció la obligación de garantizar el principio de interés superior del niño, sino que además dispuso que su materialización debía efectuarse mediante la formulación e implementación de políticas públicas a cargo de los gobiernos de turno. De igual forma, reconoció que la protección de estos derechos constituye una responsabilidad compartida, en la que deben intervenir activamente tanto los órganos encargados de administrar justicia como la sociedad en su conjunto.

Más adelante, el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, que continúa vigente, reforzó de manera expresa y detallada la trascendencia de aplicar el principio del interés superior del niño, al establecer lo siguiente: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones

públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (CONA, 2003, Art. 11).

En la actualidad, con la entrada en vigor de la Constitución de 2008, el principio del interés superior del niño fue reconocido expresamente con jerarquía constitucional. Ello refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos orientados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la Constitución dispone:

> El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (CRE, 2008, Art. 44)

En relación con su reconocimiento en la Constitución ecuatoriana, Ochoa et al. (2021) sostienen que: la norma constitucional del país tiende a incorporar el principio del interés superior del niño en el artículo 44, estableciendo que este constituye un mandato conforme al cual los derechos de niñas, niños y adolescentes deben prevalecer frente a cualquier otro derecho o interés en conflicto. Asimismo, dispone que corresponde al Estado implementar las políticas públicas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de este principio.

Por último, en cuanto al alcance de este deber estatal, Toralva (2022) señala que el Estado, al igual que las instituciones públicas y privadas, debe orientar todas sus actuaciones conforme al Principio del Interés Superior del Niño, el cual posee una naturaleza eminentemente garantista. Como resultado, recae sobre dichas entidades la responsabilidad de

proteger los intereses de los menores, preservando su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos por encima de cualquier otra pretensión.

Concepto y consideraciones doctrinales

En relación con la definición del principio del interés superior del niño, López (2015) sostiene que este puede entenderse como la garantía y fortalecimiento de los derechos a la integridad física y psicológica de cada niño y niña, orientado a favorecer el pleno desarrollo de su personalidad dentro de un entorno seguro, saludable y propicio, en el que el bienestar integral del niño o niña constituya el objetivo prioritario.

En este contexto, el principio del interés superior del niño tiene como finalidad asegurar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como preservar su integridad física y emocional para favorecer un desarrollo integral adecuado. La trascendencia de este principio reside en reconocer que los menores de edad son personas en proceso de crecimiento que requieren una protección y atención reforzadas debido a su especial condición de vulnerabilidad y a la dependencia que mantienen respecto de los adultos para satisfacer sus necesidades físicas, afectivas y sociales (Lascano y Rodríguez, 2023).

Como resultado, la aplicación de este principio exige que toda decisión adoptada procure favorecer su desarrollo y bienestar integral, considerando aspectos como su seguridad, salud, educación, entorno familiar, acceso efectivo a la justicia, identidad cultural y cualquier otro elemento que pueda incidir de manera significativa en su calidad de vida. Torrescuadrada (2016) sostiene que el interés superior del niño es “un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida” (p. 138).

Por otra parte, la literatura académica refiere que, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes puede entenderse como un mecanismo jurídico de carácter garantista orientado a la protección y tutela de la infancia, que impone a las autoridades la obligación de considerar los derechos reconocidos a este grupo al momento de adoptar cualquier decisión de naturaleza judicial o administrativa que pueda incidir sobre sus intereses, con la finalidad de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos (Tamayo y Miranda, 2024)

En el mismo sentido, Aguilar (2008) manifiesta que el principio del interés superior del niño, también denominado principio del bienestar o del mejor interés del niño, niña y adolescente, se configura como un postulado integrado por diversos elementos que se concretan en criterios esenciales. Estos deben ser observados por todos los sujetos obligados a garantizar su cumplimiento, entre ellos la familia, la sociedad y el Estado, en todas las actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes. Por tales razones, Palacios et al. (2026) refieren que en cuanto al principio que se analiza, debe tomarse en consideración que el mismo se configura como una regla que termina determinando, ‘’una serie de parámetros que crean un marco jurídico aplicable a nivel internacional e interno de cada país, cuando en los procesos legales tratados involucran o implican el bienestar de los niños’’ (p.117).

Asimismo, Cárdenas (2021) analiza el alcance del principio del interés superior del niño y sostiene lo siguiente: este principio representa el fundamento esencial de la Doctrina de la Protección Integral, al reconocer el interés superior del niño como una garantía jurídica destinada a asegurar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes son considerados verdaderos sujetos de derechos. Como resultado, impone a las autoridades administrativas y judiciales el deber ineludible de observar y garantizar este principio en todas las resoluciones que emitan. Acuña (2019) “Es fundamental comenzar con

una reconstrucción ideológica del principio del interés superior del niño partiendo del menor como persona, como sujeto de derecho, como la mayor riqueza de nuestra sociedad" (p. 26).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de protección de los derechos del niño encuentra su fundamento en la dignidad inherente de niñas y niños, así como en la necesidad de resguardar el desarrollo integral de este grupo en situación de vulnerabilidad, promoviendo el máximo aprovechamiento de sus capacidades. De igual manera, destaca la importancia de considerar la naturaleza jurídica y el amplio alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/02 , 2002, párr. 56).

Asimismo, resulta pertinente hacer referencia a los criterios desarrollados por los máximos órganos jurisdiccionales del Ecuador respecto de este principio. En primer término, la Corte Nacional de Justicia (2014) sostiene que para determinar cuál es la alternativa más favorable para un niño, niña o adolescente, es indispensable comprender la interacción entre el Estado, la sociedad y la familia desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos, de manera que prevalezca el interés de niñas, niños y adolescentes y se materialice efectivamente su interés superior. Frente a este principio no puede anteponerse otro interés distinto al que garantice su bienestar, desarrollo integral y crecimiento armónico, pues, conforme al principio *pro homine*, debe aplicarse la interpretación normativa que otorgue la mayor protección a sus derechos, los cuales prevalecen sobre cualquier otro, tal como lo establece expresamente el primer inciso del artículo 44 de la CRE (CNJ, Resolución No. 0081-2014, 2014).

Por otro lado, la Corte Constitucional (2021) ha manifestado que el principio de interés superior debe ser examinado en conformidad a cada caso concreto, siendo necesario evaluar la situación para que cualquier autoridad tanto administrativa como judicial decida sobre los derechos del niño, niña y adolescente que están en juego. Pues a decir del máximo órgano de

justicia en materia constitucional el interés superior del grupo humano antes referido, conjuntamente con su grado de vulnerabilidad, necesariamente tienen que llegar a tener una valoración singularizada acordes su situación personal, en razón de que ‘’cada NNA, esto con base en que cada niño es un ‘mundo’ y por lo tanto cada situación y decisión que se tome, debe hacerse con base en ese ‘mundo’ específico’’ (CCE, Sentencia No. 8-15-IN/21 , 2021, párr. 37).

Prácticas parentales empleadas por padres, madres o cuidadores de niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas.

A manera introductoria, previo de poder llegar a efectuar un análisis de las prácticas parentales empleadas por padres, madres o cuidadores de niños de 1 a 6 años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas, es necesario mencionar que, conforme la metodología de este trabajo, dicha información ha sido efectuada por medio de encuestas.

Tales encuestas provienen de la aplicación de las respuestas otorgadas por padres, madres y representantes de niños de 1 a 6 años pertenecientes a la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas. Es así como, se aclara que el referido instrumento fue diseñado con el propósito de poder llegar a generar una identificación total de cada una de las prácticas parentales que predominan en el entorno familiar, considerando aquellas acciones, actitudes y estrategias que los adultos emplean de manera cotidiana para favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas que se encuentran cursando sus estudios iniciales dentro del mencionado establecimiento educativo.

Ahora bien, en cuanto a las preguntas formuladas dentro de la encuesta, se afirma que las mismas permitieron explorar dimensiones fundamentales de la crianza de los infantes a cuyo cuidado se encuentra los encuestados, es así como, las dimensiones antes descritas se

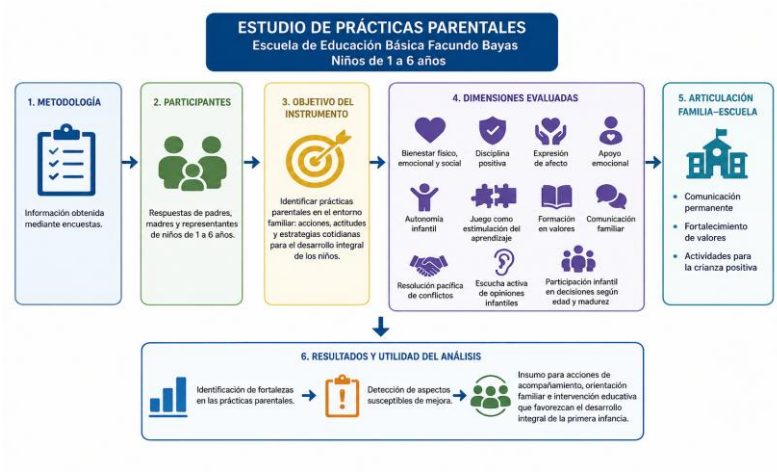
derivan en la promoción del bienestar físico, emocional y social, el uso de disciplina positiva, la expresión de afecto, el apoyo emocional, el desarrollo de la autonomía, la estimulación del aprendizaje mediante el juego, la formación en valores, la comunicación familiar, la resolución pacífica de conflictos, la escucha activa de las opiniones infantiles y la participación de los niños en la toma de decisiones acordes con su edad y nivel de madurez.

Asimismo, también se procedió a generar una evaluación completa referente al nivel de articulación que existe entre la familia y la institución educativa, sobre todo dentro de aquellos aspectos particulares que se encuentran relacionados con la comunicación permanente, el fortalecimiento de valores y el desarrollo de actividades orientadas a la crianza positiva.

Por último, el análisis de estos resultados permitió que se puedan identificar de manera concreta cada una de las fortalezas y aspectos susceptibles de mejora en las prácticas parentales que se han ido implementando por parte de las familias, a fin de constituir un insumo relevante para comprender el contexto de crianza de los estudiantes y fundamentar futuras acciones de acompañamiento, orientación familiar e intervención educativa que favorezcan el desarrollo integral de la primera infancia. Todo lo explicado, se sintetiza a través de la siguiente figura:

Figura 1

Estudio de prácticas parentales



Nota. Elaboración propia.

A continuación, se procede a presentar los gráficos de figuras correspondientes a las encuestas efectuadas en cuanto a cada una de las preguntas realizadas:

Tabla 2

Sexo de los participantes

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	3	21,4 %
Femenino	11	78,6 %
Otro	0	0 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 3

Rol del participante

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Padre	3	21,4 %
Madre	8	57,1 %
Representante legal	3	21,4 %
Cuidador	0	0 %
Docente	0	0 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 4

¿En el hogar se prioriza el bienestar físico, emocional y social del niño?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	4	28,6 %
Siempre (5)	3	21,4 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 5

¿En el hogar se utilizan formas de disciplina respetuosas, evitando el castigo físico y las expresiones verbales que puedan afectar al niño?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	8	57,1 %
Casi nunca (2)	2	14,3 %
A veces (3)	0	0 %
Casi siempre (4)	3	21,4 %
Siempre (5)	1	7,1 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 6

¿El niño recibe afecto, comprensión y apoyo emocional de los adultos responsables?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	3	21,4 %
Siempre (5)	4	28,6 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 7

¿Las actividades cotidianas favorecen el desarrollo del lenguaje, la creatividad y el aprendizaje del niño?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	0	0 %
A veces (3)	0	0 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	3	21,4 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 8

¿El juego es promovido como una estrategia fundamental para favorecer el aprendizaje y el desarrollo integral del niño?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	7	50 %
Siempre (5)	1	7,1 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 9

¿Se promueve que el niño realice actividades acordes con su edad para fortalecer su autonomía?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	0	0 %
A veces (3)	0	0 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	3	21,4 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 10

¿Los adultos fomentan valores mediante el ejemplo en las actividades cotidianas?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	0	0 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	3	21,4 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 11

¿En el hogar y en la institución educativa se promueve el respeto hacia las demás personas y la convivencia armónica?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	5	35,7 %
Siempre (5)	3	21,4 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 12

¿El niño participa en actividades que fortalecen la solidaridad y la cooperación?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	0	0 %
Casi siempre (4)	4	28,6 %
Siempre (5)	5	35,7 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 13

¿Los adultos orientan al niño para resolver los conflictos mediante el diálogo y el respeto?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	0	0 %
Casi siempre (4)	5	35,7 %
Siempre (5)	4	28,6 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 14

¿Se escucha al niño cuando expresa sus emociones, necesidades u opiniones?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	0	0 %
Casi siempre (4)	5	35,7 %
Siempre (5)	4	28,6 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 15

¿Las opiniones del niño son consideradas de acuerdo con su edad y nivel de madurez?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	0	0 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	3	21,4 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 16

¿La familia y los docentes mantienen comunicación permanente sobre el desarrollo integral del niño?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	2	14,3 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 17

¿Los valores promovidos en el hogar son fortalecidos por la institución educativa?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	0	0 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	2	14,3 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 18

¿La institución educativa desarrolla actividades dirigidas a fortalecer la crianza positiva, la protección de derechos y la formación en valores?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	2	14,3 %
Casi siempre (4)	5	35,7 %
Siempre (5)	1	7,1 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 19

¿Dedico tiempo para conversar con mi hijo(a), estudiante, niño o niña a cargo sobre sus experiencias, emociones y necesidades?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	2	14,3 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	3	21,4 %
Siempre (5)	4	28,6 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 20

¿Expreso afecto y reconocimiento cuando mi hijo(a), estudiante, niño o niña a cargo realiza acciones positivas?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	0	0 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	3	21,4 %
Siempre (5)	5	35,7 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 21

¿Cuándo mi hijo(a), estudiante, niño o niña a cargo incumple una norma, explico las consecuencias de su conducta antes de aplicar una corrección?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	3	21,4 %
Casi nunca (2)	2	14,3 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	2	14,3 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 22

¿Las normas del hogar son claras, coherentes y acordes con la edad del niño?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	2	14,3 %
Casi siempre (4)	5	35,7 %
Siempre (5)	1	7,1 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 23

¿Participo activamente en las actividades escolares y de aprendizaje de mi hijo(a), estudiante, niño o niña a cargo?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	0	0 %
A veces (3)	2	14,3 %
Casi siempre (4)	5	35,7 %
Siempre (5)	2	14,3 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 24

¿Fomento que mi hijo(a), estudiante, niño o niña a cargo desarrolle autonomía en actividades propias de su edad?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	5	35,7 %
Casi nunca (2)	0	0 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	2	14,3 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 25

¿En mi hogar, lugar de cuidado o aula de clase, existe un ambiente de diálogo y respeto para expresar opiniones y resolver desacuerdos?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	2	14,3 %
Casi siempre (4)	6	42,9 %
Siempre (5)	1	7,1 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Tabla 26

¿Escucho con atención las opiniones de mi hijo(a), estudiante, niño o niña a cargo antes de tomar decisiones que le afectan directamente?

Respuesta	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Nunca (1)	4	28,6 %
Casi nunca (2)	1	7,1 %
A veces (3)	1	7,1 %
Casi siempre (4)	7	50 %
Siempre (5)	1	7,1 %
Total	**14**	**100 %**

Nota. Elaboración propia.

Se puede deducir, en términos generales, que, del análisis de las 23 preguntas realizadas a 14 representantes familiares, las prácticas parentales se dirigen hacia un esquema de crianza fundamentado en afecto, acompañamiento y promoción del desenvolvimiento integral del niño, tal como se puede observar en la siguiente figura elaborada:

Figura 2

Síntesis general de las prácticas parentales



Nota. Elaboración propia

Junto con las tendencias favorables, las respuestas evidenciaron diferencias entre los hogares en disciplina positiva, comunicación constante y participación infantil en la toma de decisiones. En consecuencia, las prácticas de crianza respetuosa presentan un desarrollo desigual y requieren fortalecimiento para alcanzar mayor coherencia y continuidad.

Las respuestas vinculadas con el bienestar integral demuestran que las familias conocen la relevancia de atender necesidades físicas, emocionales y sociales de los niños. Por ende, la mayoría de participantes emitió valoraciones medias y altas con respecto a la prioridad que se brinda al bienestar infantil en el hogar, lo que detalla que existe una conciencia acerca de la responsabilidad de garantizar un ambiente protector. Sin embargo, las respuestas bajas indican que no todos los hogares sostienen el mismo compromiso con esta dimensión, circunstancia que se podría traducir en distinciones en cuanto a la calidad de ambientes familiares. La protección integral conforma una de las bases de las prácticas parentales positivas, por lo que dichos resultados verifican avances considerables, aunque aún no homogéneos entre las familias participantes.

Con respecto a las estructuras disciplinarias, los resultados permiten evidenciar una realidad más heterogénea. A pesar de que una parte significativa de los encuestados manifiestan usar maneras de disciplina respetuosa y evitar un castigo físico o expresiones verbales que podrían afectar al niño, además, se muestran respuestas intermedias y bajas que manifiestan que estas prácticas aún no están debidamente consolidadas.

Tal condición determina que algunos adultos siguen haciendo uso de los métodos tradicionales de corrección o muestran complicaciones para la aplicación de estrategias basadas en diálogo, orientación y establecimiento de consecuencias educativas. Consecuentemente, la existencia de estas distinciones logra demostrar la necesidad de fortalecimiento de procesos de formación guiados a las familias sobre una disciplina positiva, resolución pacífica de problemas y regulación de carácter emocional.

Un aspecto favorecido responde a la conexión afectiva entre adultos y niños. Los participantes demuestran que los menores reciben el afecto, la comprensión y el apoyo emocional proveniente de los responsables de su crianza, detallándose una jerarquía marcada de respuestas que se ubican en niveles superiores de valoración. Por lo tanto, este resultado demuestra una solidez importante, debido a que el afecto se constituye como uno de los factores de protección del desarrollo socio-emocional a lo largo de la infancia.

Un espacio caracterizado por la cercanía emocional mejora la autoestima, la seguridad personal y la confianza que permite explorar el ambiente, elementos indispensables para un desenvolvimiento saludable. En cambio, de la información recopilada aparecen algunas respuestas bajas que demuestran que la experiencia positiva no es uniforme en todos los hogares, elemento que merece una atención desde las instituciones educativas y planes de acompañamiento familiar.

Conforme a las actividades guiadas al aprendizaje, las encuestas comprueban que la mayoría de familias logra promover acciones cotidianas que robustecen el desarrollo del lenguaje, creatividad, juego y autonomía infantil. Además, las valoraciones altas están predominando en estas preguntas, determinado que los adultos conocen el valor educativo de las experiencias a diario y del juego como estructura de aprendizaje. De tal forma, se aprecia una tendencia de favorabilidad hacia la asignación de actividades conforme con la edad del niño para poder fortalecer su independencia progresivamente. Dichas prácticas son coherentes con un sistema de crianza que procura estimular el desarrollo integral y preparar al niño para poder asumir responsabilidades propias de su fase evolutiva. Sin embargo, las respuestas intermedias evidencian que aún hay familias que pudieran aumentar la calidad y frecuencia de estas actividades educativas en el hogar.

Los resultados muestran una valoración favorable de la formación de valores mediante el ejemplo cotidiano, pues la mayoría de participantes reconoce que las conductas adultas contribuyen al aprendizaje del respeto, la solidaridad y la convivencia armónica; asimismo, las respuestas relativas al respeto hacia otras personas, la cooperación y la solución dialogada de conflictos reflejan una orientación hacia prácticas educativas compatibles con la convivencia pacífica.

En conjunto, los datos sugieren que una parte mayoritaria de las familias reconoce el valor del ejemplo adulto en la formación cotidiana, apreciación coherente con el papel que las experiencias familiares desempeñan en el desarrollo infantil temprano (Salto Cubillos et al., 2024). No obstante, las respuestas menos favorables muestran que algunos hogares todavía deben fortalecer la correspondencia entre los valores que enseñan y las conductas que observan los niños.

Con relación a la escucha activa y la participación de los niños, las respuestas logran verificar avances considerables, pero con ciertas restricciones. Un porcentaje relevante de los participantes manifiesta escuchar las emociones, las necesidades y las opiniones del niño, así como también tomar en cuenta sus puntos de vista conforme con su edad y nivel de madurez.

De igual forma, se puede observar una valoración favorable con respecto a espacios de diálogo y respeto para solventar desacuerdos ya sea en el hogar como en espacios educativos. Dichas prácticas demuestran una transición desde sistemas autoritarios hacia estilos de crianza más participativos, en el cual el niño es reconocido como sujeto de derechos. No obstante, las respuestas bajas e intermedias en algunos ítems comprueban que este procedimiento aún no llega a un desarrollo uniforme, por lo que se torna necesario seguir promoviendo esquemas que hagan más fuerte una comunicación bidireccional entre niños y adultos.

Un componente importante se refiere a la relación existente entre familia y la institución educativa, los resultados que se hallan son que la mayoría de los participantes consideran que hay comunicación entre ambos contextos y que los valores promovidos en el hogar son fortalecidos desde la institución educativa. Asimismo, se reconoce que las instituciones desarrollan actividades orientadas a promover una crianza positiva, formación en valores y protección de derechos. Sin embargo, las respuestas que se distribuyen entre distintos niveles de valoración establecen que la articulación entre familia y escuela muestra oportunidades de mejoramiento. Además, una comunicación frecuente, organizada y participativa fortalecería la corresponsabilidad educativa y generaría más coherencia entre las prácticas desarrolladas en los escenarios formativos.

Las preguntas en específico con relación a prácticas diarias de los padres también permiten corroborar fortalezas relevantes. La gran parte de los encuestados manifiestan dedicarle tiempo para lograr conversar con sus hijos con relación de sus experiencias y

emociones, demostrar afecto cuando realizan acciones positivas, además, explicar consecuencias de un actuar antes de aplicar la corrección, determinar normas claras y promover la participación en actividades escolares y en el desenvolvimiento de la autonomía.

Tales respuestas detallan características autónomas de un estilo parental democrático, que está caracterizado por combinar el afecto, la supervisión y el establecimiento de límites. No obstante, la presencia de valoraciones intermedias y bajas comprueban que algunas familias todavía enfrentan dificultades para sostener estas prácticas de manera permanente, lo cual podrá afectar la consistencia educativa en el hogar.

El análisis de las encuestas concluye que las prácticas parentales predominantes se guían hacia enfoques de crianza positiva, fundamentado en afecto, acompañamiento emocional, promoción de valores, desarrollo de la autonomía y fortalecimiento de la comunicación con niños. No obstante, la coexistencia de respuestas favorables con otras no tan consistentes demuestra que ciertas prácticas todavía poseen diferencias entre los hogares que participan.

A consecuencia de aquello, es pertinente fortalecer planes de orientación familiar que permitan promover disciplina positiva, diálogo continuo, escucha activa, participación infantil y corresponsabilidad entre institución educativa y familia. De tal forma se consolidan entornos protectores que logran favorecer el desarrollo integral de los niños y se garantice la aplicación más constante de prácticas parentales positivas en diversos contextos.

A continuación, se presenta una tabla didáctica que resume cada una de los resultados presentados y analizados en este punto del artículo que se presenta:

Tabla 26

Síntesis de resultados sobre prácticas parentales

Dimensión	Resultado principal	Valoración
Bienestar integral	Atención física, emocional y social	Favorable, no uniforme
Disciplina	Persisten métodos tradicionales	Requiere fortalecimiento
Afecto y apoyo	Cercanía y acompañamiento emocional	Favorable
Aprendizaje y juego	Estimulación, creatividad y autonomía	Favorable
Formación en valores	Respeto, solidaridad y convivencia	Favorable
Escucha activa	Se consideran emociones y opiniones	Parcial
Participación infantil	Intervención según edad y madurez	Requiere fortalecimiento
Familia–escuela	Existe comunicación y coordinación	Mejorable
Prácticas cotidianas	Afecto, diálogo, límites y autonomía	Favorable
Resultado general	**Predomina la crianza positiva**	**Cumplimiento parcial**

Nota. Elaboración propia.

Discusión-Resultados

La presente discusión se base en una triangulación existente en normativa, jurisprudencia doctrina, y encuestas efectuadas a lo largo de este trabajo, las cuales permiten dar cumplimiento al objetivo general, debido a que permite evidenciar que el principio del interés superior del niño no es una estructura abstracta, sino más bien, un criterio jurídico y pedagógico que debe ser reflejado en las prácticas parentales día a día.

En los años en los que se desarrolla la primera infancia de los niños y niñas, particularmente entre 1 y 6 años de edad, el principio de interés superior es de plena trascendencia, por la relación que tiene el mismo con las diferentes prácticas parentales que deben ejercerse dentro de este periodo temporal. Esto se debe a que, aspectos claves como lo son el cuidado, el afecto, la comunicación, la disciplina, la estimulación y la protección proporcionados por los adultos responsables constituyen elementos relevantes para su bienestar

y desarrollo integral. En este sentido, la literatura académica del autor Olmos Vedia (2021) explica el cambio de paradigma por el cual los niños “dejan de ser considerados objetos de protección para convertirse en sujetos titulares de derechos” (p. 135).

En conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 3, determina que el interés superior del niño tiene que ser una consideración prioritaria en las decisiones que le afecten. En el caso ecuatoriano, este mandato está reforzado con el artículo 44 de la Constitución, que establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen que promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de tal manera siempre prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas.

Además, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que este principio manda que las autoridades, instituciones públicas y privadas deben ajustar las decisiones con la finalidad de satisfacer el ejercicio real de los derechos de la niñez (2003). Por lo tanto, la familia y la escuela no solo emplean una función educativa, sino que también una responsabilidad jurídica de protección integral.

Por otro lado, la jurisprudencia determina que el interés superior del niño debe orientar todas las decisiones que involucren sus derechos. Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme a la Opinión Consultiva OC-17/02, ha manifestado que este principio está fundamentado en la dignidad de los niños y en la necesidad de generar la protección de su desarrollo integral ((Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/02 , 2002, párr. 56)..

A partir del criterio jurisprudencial previamente desarrollado, el análisis del interés superior del niño exige considerar las circunstancias particulares que rodean su desarrollo y las condiciones concretas de su entorno familiar, como un elemento fundamental a tomar en cuenta

dentro de esta clase de supuestos específicos (CCE, Sentencia No. 056-16-SEP-CC, 2016). Consecuentemente, al momento de generar un examen específico sobre cada una de las prácticas parentales no se analizan únicamente hábitos cotidianos de crianza, sino aquel conjunto de conductas que permiten de manera clara el determinar cómo el cuidado, el afecto, la disciplina, la comunicación, la participación y la protección contribuyen al ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas de 1 a 6 años que están cursando sus estudios iniciales dentro de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas.

Los resultados de las encuestas que se aplicaron a los 14 representantes familiares de la Escuela de Educación Básica “Facundo Bayas” han permitido corroborar la dimensión jurídica con la realidad familiar. Generalmente, las respuestas demuestran una tendencia favorable dirigida a prácticas de crianza sustentadas en afecto, acompañamiento, promoción de valores, autonomía y comunicación.

Sin embargo, se logran identificar respuestas bajas e intermedias en estructuras como disciplina respetuosa, participación infantil, escucha activa, y comunicación entre familia y escuela, lo que determina que el interés superior del niño aún necesita ser fortalecido en la práctica diaria.

Conforme al bienestar integral, las encuestas han demostrado que algunas familias conocen la relevancia de atender las necesidades físicas, emocionales y sociales de los niños. Lo manifestado coincide con la doctrina de protección integral, con respecto a la cual el desarrollo infantil no puede sólo limitarse a satisfacer necesidades materiales, sino tiene que englobar comprender el afecto, la seguridad, la educación, la identidad, la salud emocional y la participación.

Sin embargo, en cuanto a las valoraciones bajas se revela que no todo hogar garantiza este bienestar con la misma intensidad. Tal situación permite justificar el análisis del principio del interés superior partiendo desde las prácticas parentales, ya que permite identificar si el ambiente familiar responde de manera efectiva a lo exigido constitucionalmente con respecto a la protección prioritaria.

En cuanto a la disciplina, las encuestas demuestran una realidad de carácter heterogénea. Si bien, una parte de los representantes afirma hacer uso de formas respetuosas de corrección, hay respuestas que manifiestan dificultades que eviten castigos físicos o verbales que afectan al niño. Por lo tanto, esta información está vinculada directamente con el interés superior, ya que una crianza fundamentada en violencia, humillación o temor contradice la protección de la integridad física y psicológica.

La normativa del Ecuador obliga que las acciones y decisiones familiares favorezcan el desarrollo integral, es por ello, que la disciplina positiva se muestra como una práctica con compatibilidad con dicho principio, en cambio los métodos autoritarios o agresivos representan factores de peligro.

En el estudio de la dimensión afectiva, los datos resultaron más favorables, ya que los participantes indican que los niños reciben afecto, apoyo emocional y comprensión. El resultado afirma la relación que existe entre doctrina y realidad, debido a que el afecto conforma una condición especial para el desenvolvimiento socio-emocional a lo largo de la primera infancia.

Por ende, si un niño recibe cercanía emocional, reconocimiento y acompañamiento posee más oportunidades de desarrollar autoestima, seguridad y confianza. Partiendo del enfoque normativo, dichas prácticas llegan a concretar el mandato constitucional de promover

un desarrollo integral, desde el enfoque pedagógico, fortaleciendo la construcción de vínculos seguros.

También se logra observar una relación relevante que comprende prácticas parentales y aprendizaje. Las encuestas determinan que varias familias han promovido actividades diarias conectadas con el lenguaje, la creatividad, el juego y la autonomía. Esto se demuestra coherente con el interés superior del niño, debido a que el desarrollo integral integra no solo la protección frente al daño, sino, además, posibilidades para poder aprender, explorar y participar. Por lo tanto, con respecto al juego, estimulación diaria y autonomía progresiva son expresiones prácticas de la crianza que permiten reconocer al niño como sujeto de derechos.

En cambio, un aspecto que necesita mayor comprensión es la participación infantil. Aunque algunos representantes han manifestado escuchar emociones, necesidades y opiniones del niño, asimismo, las respuestas intermedias y bajas prueban que esta práctica no está sólidamente consolidada. Esto es importante ya que el interés superior del niño no se aplica desde una óptica netamente adulta, se debe considerar la edad, la madurez, la opinión y las necesidades concretas del niño o niña. Por ende, la escucha activa no es solamente una práctica afectiva, sino una demanda que se deriva del reconocimiento del niño como titular de derechos.

Entonces, los resultados obtenidos permiten sostener la hipótesis planteada en el anteproyecto de este trabajo, debido a que la aplicación del principio del interés superior del niño dentro de las prácticas parentales de la comunidad educativa analizada, si bien puede parecer que presenta avances parciales en cuanto a su cumplimiento, no es menos cierto que todavía dicho precepto no alcanza un nivel uniforme ni suficiente para acreditar que hay pleno cumplimiento del mismo.

Aunque la mayoría de representantes reconoce la importancia del afecto dentro de las relaciones sociales que se tienen con los niños y niñas, no es menos cierto que el acompañamiento, la protección y la formación de valores, las respuestas intermedias y bajas evidenciadas en disciplina respetuosa, escucha activa, participación infantil y comunicación entre familia y escuela demuestran que el conocimiento del principio no siempre se traduce en actuaciones concretas y permanentes que garanticen su pleno cumplimiento dentro de la esfera material que rodea al cuidado de este grupo humano en la escuela estudiada. Esta situación revela deficiencias en la formación de padres, madres y cuidadores y en la ejecución de estrategias de crianza compatibles con los derechos de la niñez, generando tensiones con lo que manda el principio de interés superior

Ahora bien, se recalca una vez más que la limitación no implica una ausencia absoluta de prácticas positivas, sino la existencia de una aplicación fragmentaria, desigual y dependiente con respecto al conjunto de capacidades que presentan dentro de su entorno cada familia. En determinados hogares, las encuestas han permitido observar que aún se mantienen modelos de corrección autoritarios, lo que termina por generar diferentes dificultades para reconocer la autonomía progresiva del niño o escasos mecanismos de coordinación con los docentes.

La idea descrita en el párrafo anterior es fundamental, puesto que tales circunstancias tienden a generar una reducción con respecto a la posibilidad de que el bienestar físico, emocional, social y educativo sea atendido integralmente, conforme exigen la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y los instrumentos internacionales, que determinan al principio del interés superior como un precepto rector que guía el desarrollo de los niños y niñas en toda etapa de su vida.

A consecuencia de todo lo analizado, el análisis efectuado termina demostrando que existe una brecha entre el reconocimiento normativo del interés superior y su materialización

en el contexto educativo investigado dentro de la Unidad Educativa Facundo Bayas. Esto se debe a que, mientras el ordenamiento jurídico impone una protección prioritaria e integral, al analizar los datos empíricos se termina mostrando que todavía existen prácticas que requieren orientación, capacitación y acompañamiento institucional.

Por ello, se justifica la hipótesis que se ha planteado para este artículo académico, pues al comprobarse que la limitada preparación en crianza respetuosa, participación infantil y corresponsabilidad familiar educativa termina por impedir que el principio sea aplicado de forma constante dentro de cada una de las relaciones sociales que se materializan en dicha institución. Por ende, debe quedar claro que el fortalecimiento de programas formativos para representantes y docentes es una herramienta que resulta necesaria para transformar el mandato jurídico en acciones cotidianas verificables.

De lo manifestado, la triangulación concluye que el objetivo general se ha justificado plenamente, ya que la doctrina permite definir el interés superior como la garantía del desenvolvimiento integral, además, la normativa del Ecuador y la internacional impone como obligación prioritaria de la familia, el Estado y la sociedad, la jurisprudencia la entiende como un criterio rector las decisiones que afecten a la niñez. Las encuestas demuestran cómo ese principio se ha expresado, con avances y limitaciones, conforme a las prácticas parentales de la comunidad educativa estudiada.

Por lo tanto, el estudio de esta conexión permite valorar si las formas de crianza aplicadas a niños de uno a seis años favorecen su bienestar físico, social, emocional y educativo, así como identificar los ámbitos que deben fortalecerse para consolidar entornos familiares y escolares más protectores, coherentes y participativos con el interés superior del niño.

Propuesta

A partir de las falencias identificadas, a fin de mejorar el cúmulo de condiciones en el cual se están desarrollando los niños y niñas de la institución educativa analizada, se ha propone implementar en la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas un Programa de Fortalecimiento de Prácticas Parentales y Corresponsabilidad Educativa, el cual estará debidamente dirigido tanto a padres y madres, como también a toda clase de representantes y docentes de niños y niñas que ostenten la edad entre uno a seis años.

Dentro de este punto, se identifica que la finalidad de la propuesta planteada tiene como objeto el poder llegar a efectuar un verdadero fortalecimiento de aquellas dimensiones en las que esta investigación efectuada terminó por evidenciar la presencia de mayores dificultades, como es el caso de: disciplina respetuosa, escucha activa, participación infantil y comunicación entre familia y escuela.

Consecuentemente, de esta manera se articula un verdadero programa de atención en el cual, cada una de las herramientas que van a ser utilizadas estarán dotadas de efectividad, puesto que permitirán trasladar el principio del interés superior del niño desde su reconocimiento jurídico hacia prácticas concretas desarrolladas cotidianamente en los entornos familiar y educativo.

La implementación del programa comprenderá talleres mensuales sobre crianza positiva y disciplina respetuosa; actividades de escucha activa, participación infantil y autonomía progresiva; reuniones periódicas entre las familias y la escuela; fichas de seguimiento para identificar dificultades; acuerdos conjuntos que armonicen las acciones educativas; y una evaluación semestral destinada a medir los avances alcanzados.

Conclusiones

En cuanto a los hallazgos principales de esta investigación, se indica que, el desarrollo del presente artículo permite concluir que el principio del interés superior del niño constituye un mandato jurídico, constitucional y convencional que se caracteriza por exigir que se orienten cada una de las actuaciones de la familia, la sociedad, las instituciones educativas y el Estado hacia la protección prioritaria y el desarrollo integral de niñas y niños. Este principio es de vital trascendencia en razón de que el mismo, no se limita a las decisiones judiciales o administrativas, sino que debe concretarse diariamente mediante prácticas parentales respetuosas de la dignidad, integridad física, estabilidad emocional, autonomía progresiva, participación y necesidades particulares de la primera infancia. Prácticas que son fundamentales para el desarrollo progresivos de este grupo humano que se encuentra en plena formación

Ahora bien, del análisis de las encuestas que fueron aplicadas a catorce representantes de niños de uno a seis años de la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas, se pudo evidenciar que los sujetos a cargo de los niños, en cuanto a sus actividades de cuidado, predominan de manera diaria prácticas parentales favorables, las cuales se encuentran caracterizadas por la expresión de afecto, el acompañamiento emocional, la formación en valores, la estimulación del aprendizaje, la promoción de la autonomía y el establecimiento de vínculos comunicativos. Estas actuaciones contribuyen al bienestar físico, social, educativo y socioemocional de los niños y reflejan, en términos generales, una aproximación positiva al cumplimiento del principio estudiado.

Sin embargo, a pesar de que se pueden evidenciar prácticas idóneas por parte de los cuidadores de los niños y niñas, no es menos cierto que los resultados también revelaron que dichas prácticas no se encuentran consolidadas de manera uniforme en todos los hogares. Pues

de la encuesta que se efectuó se puede observar la presencia tanto de respuestas intermedias como bajas relacionadas con la disciplina respetuosa, la eliminación de castigos físicos o verbales, la escucha activa, la participación infantil y la comunicación entre la familia y la escuela demuestran la existencia de aspectos que requieren fortalecimiento. Como resultado de lo indicado, no puede terminar por afirmarse al cien por cien que el interés superior del niño se materialice plenamente en todas las prácticas parentales analizadas, pues la presencia aún de este tipo de prácticas termina por debilitar la percepción del principio en la realidad material de la población y lugar estudiados

Es así como, la hipótesis planteada en este trabajo queda plenamente justificada, pues los resultados confirman que la aplicación del principio del interés superior del niño en la Escuela de Educación Básica Facundo Bayas es limitada y desigual. Esto se debe a que, aunque existen prácticas favorables relacionadas con el afecto, la protección y la formación de valores, persisten deficiencias en disciplina respetuosa, escucha activa, participación infantil y comunicación entre familia y escuela. Lo acontecido fue un hallazgo de vital importancia, en razón de que, el mismo ha permitido evidenciar de manera clara una brecha entre el reconocimiento normativo del principio y su aplicación cotidiana, por lo que se requiere que exista un mayor seguimiento de los niños y niñas de la institución.

Finalmente, se concluye que existe una relación directa entre la calidad de las prácticas parentales y el cumplimiento efectivo del interés superior del niño, siendo este un elemento fundamental para que el mentado precepto pueda materializarse en las relaciones de los niños y niñas frente a las personas a cuyo cuidado se encuentran. Mientras las prácticas democráticas, afectivas y participativas favorecen su desarrollo integral, las conductas autoritarias, inconsistentes o escasamente comunicativas pueden limitarlo, generando un daño que a futuro puede ser irreparable dentro de su desarrollo integral. Por ello, el cumplimiento de este

principio requiere procesos permanentes tanto de orientación como de un debido acompañamiento y corresponsabilidad entre las familias y la institución educativa.

Referencias

Acuña Bustos, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: Dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica, 18*(36), 17–35. https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1

Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales,* 6(1), 223–247. https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño* (Resolución 1386 (XIV), 20 de noviembre de 1959). https://digitallibrary.un.org/record/195831/files/A_RES_1386%28XIV%29-ES.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-CEDAW-Spanish.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* (Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Asamblea Nacional del Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 1, 11 de agosto de 1998 https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia* (Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003; última reforma, Edición Constitucional del Registro Oficial No. 262, 17 de enero de 2022). https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf

Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho, 28*(2), 355–362 https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14905

Cárdenas, N. (2021). Interés superior del niño, niña y adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 6*(10). https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216

Congreso Nacional del Ecuador. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia* (Ley No. 2002-100, Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003; última reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial No. 262, 17 de enero de 2022). Defensoría del Pueblo del Ecuador. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. Sentencia No. 28-15-IN/21, Caso No. 28-15-IN* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1lYWJlLTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30=

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, 28 de agosto). *Condición jurídica y derechos humanos del niño (Opinión Consultiva OC-17/02, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2014, 14 de mayo). *Sentencia No. 0081-2014, Juicio No. 0028-2014*. https://vlex.ec/vid/592783978

Díaz Díaz, E. L. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Revista de la Facultad de Derecho de México, 70*(278-2), 837–862. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (s. f.). *Historia de los derechos del niño: Las normas internacionales avanzaron notablemente durante el siglo pasado. Entérate de los logros más importantes*. https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia

Haro Sarango, A. F., Proaño Altamirano, G. E., Merino Lema, G. L., & Niama Játiva, J. C. (2025). Metodología de la investigación desde el enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 6*(4), 4245–4261. https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4577

Hernández Pradas, S. (2023). Evolución de la protección de la infancia en el derecho internacional: Retos para garantizar los derechos del niño en un ambiente saludable. En *Globalización de la sostenibilidad: Hoja de ruta para una sociedad saludable y sostenible* (pp. 27–67). Tirant lo Blanch. https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5577510&publisher=FZ1825

Lascano Garcés, A. A., & Rodríguez Salcedo, E. del R. (2023). Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Prometeo Conocimiento Científico*, *3*(2), e57. https://doi.org/10.55204/pcc.v3i2.e57

López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, *13*(1), 51–70. https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213

Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. https://repositorio.uasb.edu.ec/

Murillo, K. P., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*. *Universidad y Sociedad*, *12*(2), 385–392. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1514

Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, *17*(83), 422–429. https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2105

Olmos Vedia, F. H. (2021). La autonomía progresiva, el principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído a partir de su reconocimiento como sujeto de derecho. *Revista de Derecho de la UCB, 5*(8), 133–170. https://doi.org/10.35319/lawreview.2021861

Palacios-Núñez, J. P., Macías-Trujillo, L. N., López-Soria, Y., & García Segarra, H. G. (2026). El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción en Ecuador. *Revista UGC, 4*(2), 117–124. https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/349

Pedroza de la Llave, S. T., & Gutiérrez Rivas, R. (2001). Los niños y niñas como grupo vulnerable: Una perspectiva constitucional. En D. Valadés & R. Gutiérrez Rivas (Coords.), *Derechos humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III* (pp. 113–123). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/7.pdf

Ramírez Bañuelos, J. F. (2026). La Convención sobre los Derechos del Niño como elemento aglutinante de los Derechos Internacionales. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, 11*(33), 335–356. https://doi.org/10.32870/dgedj.v11i33.811

Ravetllat Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: Concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI, 30*(2), 89–108. https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701

Ravetllat, I., & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho chileno. *Revista Chilena de Derecho, 42*(3), 903–934.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007

Ruiz-López, P. (2024). Una aproximación a la protección del niño a comienzos del siglo XX en España. *Memoria y Civilización*, *27*(2), 543–554. https://doi.org/10.15581/001.27.2.024

Salgado Alcazar, L. M. (2024). Protection of children: best interest as the guiding axis in the Universal and Inter-American system of Human Rights. *Actas Iberoamericanas en Ciencias Sociales*, *2*(1), 229–238. https://doi.org/10.69821/AICIS.v2i1.10

Salto Cubillos, M. A., Calle García, T. M., Segarra Encalada, O. M., & Tapia Peralta, S. R. (2024). Desarrollo infantil de 0 a 5 años desde una perspectiva contemporánea y reflexiva. *Revista Scientific*, *9*(31), 22–45. https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2024.9.31.1.22-45

Santamaría, M. L. (2019). *El concepto del interés superior del niño y su dimensión constitucional: Análisis para alcanzar su concreción*. Editorial Universitat Politècnica de València. https://doi.org/10.4995/IA.2019.646801

Sociedad de las Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*. https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/

Soledispa Reyes, O. A., & García Lara, R. (2025). Protección del principio del interés superior del niño a través de la conciliación y el principio de proporcionalidad en Portoviejo, Ecuador. *Reincisol*, *4*(8), 6000–6029. https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(8)6000-6029

Tamayo-Moreno, A., & Miranda-Clavache, J. (2024). El principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, *9*(4), 700–713. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571

Toralva, M. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *6*(1), 2520–2536. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664

Torrescuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, *16*, 131–157. https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2016.16.520

Yanes, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. https://repositorio.uasb.edu.ec/